

0000001

Notaria 5ta

2013-17-01-05-008711



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

"RIESLYZER CONSULTING CÍA. LTDA."

Otorgado por:

DORFFLINGER BORES GERARDO DAVID;

Y,

PROAÑO LARREA DIEGO FERNANDO.

CUANTÍA USD \$400.00

DI 3 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, Lunes veinte y ocho de Octubre del dos mil trece, ante mí, doctor HUMBERTO NAVAS DÁVILA, Notario Quinto de este cantón, comparecen los señores DORFFLINGER BORES GERARDO DAVID; y, PROAÑO LARREA DIEGO FERNANDO.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatorianos, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, de ocupación empresarios, mayores de edad y por consiguiente hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de identidad la misma que en copia certificada también se agrega; quien pide se le reciba la siguiente otorgación de constitución de la compañía "RIESLYZER CONSULTING CÍA. LTDA."- Al efecto; bien instruidos por

mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrar proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas de la notaría a su cargo, sírvase insertar una de constitución de una compañía de responsabilidad limitada, de conformidad con las cláusulas y declaraciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura de constitución de compañía de responsabilidad limitada los señores: DORFFLINGER BORES GERARDO DAVID por sus propios y personales derechos, de estado civil casado y el señor PROAÑO LARREA DIEGO FERNANDO, por sus propios y personales derechos, de estado civil casado. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, de ocupación empresarios, mayores de edad y por consiguiente hábiles para contratar y obligarse. **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.**- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad, el constituir, mediante el presente instrumento, la compañía que se denominará "RIESLYZER CONSULTING CÍA. LTDA." En consecuencia con la manifestación de voluntad, hecha libre, espontáneamente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producirse, los comparecientes en su nombre fundan y constituyen esta compañía; mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad, expresado en todas y cada una de las cláusulas de este contrato. **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE RIESLYZER CONSULTING CÍA. LTDA.**- La compañía que se constituye mediante la presente escritura pública se regirá por las leyes ecuatorianas y el siguiente estatuto: **CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, PLAZO Y DURACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.**- "RIESLYZER CONSULTING CÍA. LTDA.", es una compañía de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto,



en el que se la denominará simplemente "la compañía". **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.**- La compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador. Podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares de la República del Ecuador o fuera de ella, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la Ley y al presente estatuto.

ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- El objeto de la sociedad será: a) Dedicarse a la consultoría y prestación de servicios especializados en asesoramiento financiero b) Podrá de igual manera prestar el servicio de asesoría para el análisis de riesgo y de tecnología; c) Asesoría para la evaluación e implementación de la seguridad ocupacional d) Podrá además Dedicarse a la asesoría y consultoría en todas sus modalidades y, e) En general la compañía estará facultada para celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley, sean estos civiles o mercantiles, compraventa de bienes muebles e inmuebles de lícito comercio y se exceptúa títulos valores, cartera y especies monetarias, así como para ejecutar todas y cada una de las actividades propias de la compañía.

ARTÍCULO CUARTO: PLAZO Y DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución de la misma. Vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios reunidos en Junta General, en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlo de conformidad con La Ley y el presente estatuto.

CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL.- **ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.**- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 400), dividido en cuatrocientas (400) participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una.

ARTÍCULO SEXTO: REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, capitalizaciones y demás asuntos que tengan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por La Ley.

400
10/10

CAPÍTULO TERCERO: DE LAS PARTICIPACIONES.- ARTÍCULO SÉPTIMO: NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES, SU TRANSMISIÓN Y CESIÓN.-

Las participaciones son, iguales, acumulativas e indivisibles; pueden ser transmisibles por herencia o transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social, expresado en Junta General. La cesión se la hará por escritura pública y cumpliendo con las disposiciones de La Ley.

ARTÍCULO OCTAVO: CERTIFICADO DE APORTACIÓN.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan. Dichos certificados serán firmados por el Gerente General de la compañía y se registraran en libro social correspondiente.

CAPÍTULO CUARTO: DE LOS ORGANISMOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN ARTÍCULO

NOVENO.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios, órgano supremo y máximo de la compañía; y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y se compone de los socios o de sus representantes o mandatarios, reunidos con el quórum y en las condiciones dispuestas en La Ley, en los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y en el presente estatuto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios las siguientes: a.- Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que La Ley, y el presente estatuto señalan como de su competencia privativa; b.- Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración, las normas consagradas en este estatuto; c.- Elegir y remover por causas legales al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones; d.- Aprobar los informes generales y de las cuentas y balances que presenta el Gerente General y resolver acerca del reparto de utilidades; e.- Aprobar las cesiones de

Notaria 5ta



participaciones y el ingreso o admisión de nuevos socios; f.- Decidir acerca del aumento o disminución del capital y de la prórroga del plazo del contrato social; g.- Establecer el monto máximo por el cual el Gerente General puede girar obligaciones a nombre de la compañía, de mismo modo autorizar al mencionado Gerente General para que contraiga obligaciones que superen dicho monto máximo establecido por la Junta General; h.- Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; i.- Decidir sobre la enajenación o gravámenes de bienes muebles o inmuebles de la compañía; j.- Acordar la exclusión de uno o más socios de acuerdo con las causales establecidas en La Ley; k.- Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; y, l.- En general dirigir la marcha y orientación de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como órgano directivo supremo de la compañía, y todas aquellas funciones que La Ley y este estatuto no atribuyen expresamente a algún otro organismo. m.- Podrá disponer la reforma del estatuto social de la compañía con la finalidad de crear un Directorio, establecer sus funciones y su forma de conformación y crear con ello un buen gobierno corporativo; n.- Podrá así mismo dar las directrices a los administradores para implementar una adecuada responsabilidad social por parte de la compañía. **ARTÍCULO DUODÉCIMO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, convocarán a Junta General ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a.- El Balance anual y los informes que presente el Gerente General; b.- La formación del Fondo de Reserva; c.- La distribución de utilidades de ser el caso; y, d.- Cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. **ARTÍCULO DECIMOTERCERO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la junta General de socios cuando lo consideren necesario. Cuando lo soliciten por escrito, el o los socios, que representen por lo menos el diez

Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

por ciento (10%) del capital social; del mismo modo cuando lo disponga la Ley y el presente Estatuto. **ARTÍCULO DECIMOCUARTO: CONVOCATORIA.**- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular reconoce la Ley, al Superintendente de Compañías, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Socios ordinarias o extraordinarias, serán hechas por el Presidente y /o Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al día fijado para la reunión, mediante nota suscrita y enviada a la dirección registrada, por cada uno de los socios, en los Libros de la Compañía. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. **ARTÍCULO DECIMOQUINTO: QUÓRUM.**- La junta general de socios ordinaria o extraordinaria se reunirá en el domicilio principal de la Compañía y deberán concurrir a ella, un número de personas que representen por lo menos más de la mitad del capital social. Si la junta General no puede reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que se reunirá con el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria. **ARTÍCULO DECIMOSEXTO: MAYORÍA Y RESOLUCIONES.**- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mayoría de votos del capital social concurrente, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación de un dólar. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la junta general son obligatorias para todos los socios, sin perjuicio de la acción que estos tienen para impugnar ante el Juzgado Civil y Mercantil competente, las resoluciones de la junta general, en los términos prescritos en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: REPRESENTACIÓN.**- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la junta general mediante un apoderado con poder notarial general o especial, o mediante carta poder dirigida al Gerente



General. **ARTÍCULO DECIMOCTAVO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.**- Luego de celebrada la junta general, deberá emitirse un acta detallada de las deliberaciones y acuerdos, que serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada junta, el mismo que contendrá copia del acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la Ley y en el estatuto. Además se incorporarán también a dichos expedientes todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. Las actas podrán elaborarse en computadora, en hojas debidamente foliadas y rubricadas. **ARTÍCULO DECIMONOVENO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.**- Las juntas generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o en su defecto, por el socio o representante que en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la junta general, y a falta de este, se designará un Secretario Ad-hoc. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto de interés, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta general, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.**- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía le corresponde ejercer al Gerente General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.**- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios, de entre sus miembros o no, ejercerá sus funciones por el período de tres (3) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente

reemplazado. **ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía las siguientes: a.- Convocar a juntas generales de socios, conforme a la Ley y a estos Estatutos; b.- Presidir las sesiones de la junta general; c.- Suscribir con el Secretario las actas de junta general; d.- Vigilar la marcha administrativa y financiera de la compañía; e.- Subrogar al Gerente General en sus funciones por falta temporal o ausencia definitiva de éste; con todas las facultades otorgadas por la Ley; y, f.- Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente estatuto;

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: EL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio, durará en sus funciones tres (3) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, al presente estatuto y a las instrucciones impartidas por la Junta General de Socios y por el Presidente. Al Gerente General le corresponde cumplir con los siguientes deberes y atribuciones: a.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b.- Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientado a la consecución de su objeto; c.- Someter anualmente a la junta general ordinaria de socios los informes económicos de la compañía; d.- Formular a la junta general las recomendaciones que considere necesarias en cuanto a la distribución de utilidades de ser el caso y la constitución de reservas; e.- Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; f.- Dirigir y vigilar la contabilidad y servicios de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía; g.- Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza, emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

referidas cuentas; y de ser caso, designar a las personas autorizadas para el efecto; h.- Librar, aceptar y endosar letras de cambio o cualesquiera otros documentos de comercio; i.- Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Socios; j.- Nombrar para los efectos de la Ley, apoderados o procuradores para aquellos actos que le faculte la Ley y el presente Estatuto; k.- Comparecer para determinados actos o contratos cuyas obligaciones no superen el monto máximo fijado por la Junta General, para montos superiores deberá hacerlo con la autorización de la Junta General, al tenor de lo dispuesto por el artículo undécimo (11), literal g) del Estatuto; l.- Llevar a su cargo los libros sociales de la compañía; m.- Actuará como secretario de las juntas generales de socios; y, n.- Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el presente estatuto, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido; **CAPÍTULO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONÓMICO Y RESERVAS LEGALES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: FISCALIZACIÓN.-** La fiscalización de la Compañía correrá a cargo de la Junta General de socios, quienes si considera necesario podrán nombrar un comisario con su respectivo suplente, para cada ejercicio económico, para el mejor cumplimiento de su cometido; **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: REPARTO DE UTILIDADES.-** Las utilidades, de generarse, se repartirán a los socios, en proporción a sus participaciones sociales debidamente pagadas. Corresponde a la Junta General de Socios resolver la forma de reparto de utilidades, así como establecer las reservas especiales y voluntarias o la capitalización de las mismas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la compañía correrá a partir del primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: RESERVA LEGAL.-** La compañía formará un fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social. En cada ejercicio económico la compañía

segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento (5%) para este objetivo. **CAPÍTULO SEXTO: DISPOSICIONES VARIAS.-**
ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este Estatuto. **CLÁUSULA CUARTA.-SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE PARTICIPACIONES.-** El Capital Social de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 400,00), dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar (USD 1) cada una; el capital pagado a la fecha de suscripción de la presente es de doscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 200,00), capital suscrito y pagado por cada uno de los socios fundadores de la siguiente manera:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	CAPITAL TOTAL	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
Gerardo Dorfflinger Bores	200,00	100,00	200	200,00	50%
Diego Proaño Larrea	200,00	100,00	200	200,00	50%
TOTAL	400,00	200,00	400	400,00	100%

De la manera antes indicada queda suscrito el capital y pagado el cinquenta por ciento de las participaciones del capital social de la compañía; cada uno de los suscriptores paga en numerario, mediante depósito en La "Cuenta de Integración de Capital", según consta del certificado bancario de depósito, que se acompaña como documento



habilitante. Se declara expresamente que la inversión realizada por los comparecientes es nacional. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.**

Nombrase como Presidente de la compañía al **DORFFLINGER RUBÉN** ^{Abogado D.} ^{Quito - Ecuador} y como Gerente General al señor **PROAÑO LARREA DIEGO FERNANDO.** **DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.-**

Cualquiera de los socios fundadores queda facultado para efectuar las gestiones requeridas y conducentes para obtener la legal y debida aprobación e inscripción del presente contrato de constitución de la compañía de responsabilidad limitada en el Registro Mercantil del Cantón Quito. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.- AUTORIZACIÓN Y PODER ESPECIAL.-** Los socios de la compañía por medio de este instrumento otorgan Autorización Especial, amplia y suficiente cual en derecho se requiere a favor del señor **JUSTO SANTIAGO VILLARREAL LÓPEZ** titular de la cédula de ciudadanía No. 1 7 1 8 8 0 2 5 3 - 9 o al señor **AUGUSTO ESPARTACO SAMPEDRO ALOMOTO**, titular de la cédula de ciudadanía No. 1 7 2 4 1 2 4 0 4 - 3, para que a nombre y representación de los poderdantes y de la compañía de su representación, de manera individual o conjunta, realice lo siguiente: a) Suscribir y presentar cuanto documento sea necesario ante el Servicio de Rentas Internas para la inscripción, obtención y actualización del RUC de la compañía; b) Recibir retirar el original del RUC; c) En general realizar cuanto acto y trámite sea necesario para la consecución de la obtención e inscripción del RUC de la compañía antes mencionada; d) Se le otorga la más amplia facultad, de tal forma que no pueda alegarse falta de autorización o insuficiencia para el cumplimiento del poder. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes que fueren necesarios para la plena validez del presente contrato.- **(Hasta aquí la minuta,** que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que la compareciente la acepta en todas y cada una de sus partes, la misma que está firmada por el Abogado Ramiro Jácome con matrícula del foro de abogados: uno siete

guión dos cero uno dos guión seis uno cinco (17 - 2012 - 615 F.A).-
Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos
legales del caso y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que le fue
a la compareciente por mí, el Notario, se ratifica y firma conmigo en
unidad de acto quedando incorporado en el protocolo de esta notaria, **de
todo cuanto doy fe.**



DORFFLINGER BORES GERARDO DAVID

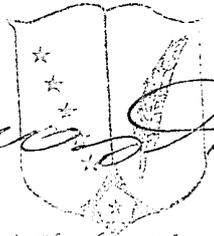
C.I. 17118793-9



PROAÑO LARREA DIEGO FERNANDO

C.I. 170782924

Notaris Sic



Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO

Dr. Humberto Navas D
Quito - Ecuador

COPIA INTEGRA

PAZI	MATRI	CELI
------	-------	------

REPUBLICA DEL ECUADOR DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

MARCINADO Tomo 5-B

Pág. 203



En QUITO provincia de PICHINCHA hoy día DICIEMBRE NOVENTA Y CUATRO de mil novecientos

tiende la presente acta del matrimonio de :

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE : GERARDO DAVID DORFFLINGER BORES nacido en QUITO PICHINCHA el 14 de JUNIO de 1972, de nacionalidad ECUATORIANA profesión ESTUDIANTE con Cédula Nº 171118783-9 domiciliado en QUITO estado anterior SOLTERO; hijo de GERD RUDIGER DORFFLINGER y de GRACIELA SUSANA BORES.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: VERONICA ALEXANDRA CEPEDA PEREZ nacida en QUITO PICHINCHA el 08 de OCTUBRE de 1970, de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ESTUDIANTE Cédula Nº 170706573-4 domiciliada en QUITO de estado anterior SOLTERA hija de JOSE CEPEDA y de ANA PEREZ.

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: PRIMERO DE DICIEMBRE DE 1994

En este matrimonio reconocieron a su... hij... llamado...

OBSERVACIONES:

FIRMAS:

[Handwritten signatures of Gerardo David Dorfflinger Bores and Veronica Alexandra Cepeda Perez]



13 MAR 2008

ESPACIO PARA TIMBRES

Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez con fecha
..... cuya copia se archiva.
..... de de 1.9.....

f)
Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez con fecha
..... cuya copia se archiva.
..... de de 1.9.....

f)
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez
..... con fecha cuya copia se archiva.
..... de de 1.9.....

f)
Jefe de Oficina

RAZON.- Mediante Escritura pública celebrada ante el NOTARIO PUBLICO CUARTO del Cantón Quito con fecha 22 de febrero del 2008 se declara DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL existente entre : GERARDO DAVID PERE EL INGER BORES y : VERONICA ALEXANDRA CEPEDA PERE De conformidad con el numeral 13 del Art 18 de la ley Notarial reformada el 30 de noviembre de 1996.- Documento que se archiva con el N° 2.005-163.- Quito 31 de marzo del 2.005.- EL JEFE DE REGISTRO CIVIL DE PICHINCHA.- f.e.





0000008
Notaria 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION**
DE CAPITAL N° 42102698 abierta el 25 de Octubre del 2013

a nombre de la **COMPANIA EN FORMACION**,
que se denominará RIESLYZER CONSULTING CIA. LTDA.

la cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100
que ha sido consignada
por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>PROAÑO LARREA DIEGO FERNANDO</u>	<u>100 usd.</u>
<u>DORFFLINGER BORES GERARDO DAVID</u>	<u>100 usd.</u>
TOTAL	200 usd.

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A. S
BANCO INTERNACIONAL S.A. S
AGENCIA RENAZO PLAZA

Lugar, QUITO, a los 25 de Octubre del 2013

FIRMA AUTORIZADA
Firma Autorizada



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7562165
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1724124043 SAMPEDRO ALOMOTO AUGUSTO ESPARTACO
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/10/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: RIESLYZER CONSULTING CÍA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7562165

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/11/2013 10:04:44

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. AGUSTIN RODRÍGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

0000009

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: H5GIWK a
nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva



Luís Humberto Novas D.
Quito - Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
Y CENSAL

CATEGORÍA

NOMBRE
CIUDADANÍA
PROAÑO LARREA
DIEGO FERNANDO

LUGAR DE NACIMIENTO
CINCESORAZO
RUCUNASA
LIZAZABURU

FECHA DE NACIMIENTO 1937-09-10
REPUBLICA ECUATORIANA

SEXO M
ESTADOCIVIL Casado
ANA LUISA
VELEZ YEROVI

SECRETARÍA NACIONAL DE REGISTRO CIVIL Y CENSAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA NACIONAL DE REGISTRO CIVIL Y CENSAL

037

037 - 0152

1707862924

NUMERO DE CERTIFICADO

CEDELA

PROAÑO LARREA DIEGO FERNANDO

PICHINCHA

PROVINCIA

QUITO

CANTON

CIRCUNSCRIPCION

RUMIPAMBA

PARROQUIA

1

RUMIPAMBA

ZONA

1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA



INSTITUCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PRIVADO

E233512222

APellidos y Nombres del Padre
PRADO OVALO

Apellidos y Nombres de la Madre
CORDERO CARMEN

Lugar y Fecha de Expedición
QUITO

2012-01-17

Fecha de Emisión
2022-01-17



OTOCERTEJO

SECRETARÍA NACIONAL DE REGISTRO CIVIL Y CENSAL

0000010

Notaria 3ta



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

CITADANIA 1707065734
 CEPEDA PEREZ VERONICA ALEXANDRA
 PICHINCHA, QUITO, ECUADOR
 08 SEPTIEMBRE 1970
 018- 0160 1987
 PICHINCHA, QUITO
 BARRIO EL SAUCE 1970



ECUATORIANO***** ECUATORIANO
 DASHED CENSADO O IDENTIFICACION SERIE
 PICHINCHA CANTON PICHINCHA
 JOSE WILSON CEPEDA
 ANO 1908 CEPEDA
 QUITO 08/09/2006
 08/06/2018
 001508208

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION
 IDENTIFICACION Y REGISTRO CIVIL

008
008 - 0163 1707065734
 NUMERO DE IDENTIFICACION CEDULA
CEPEDA PEREZ VERONICA ALEXANDRA

PICHINCHA
 PROVINCIA
 QUITO
 CANTON

CIRCUNSCRIPCION
 WAOQUITO
 BARRIO
 EL SAUCE

1
 SENALCAZAR
 ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

018
018-0120 1711187800
DISEÑO LINTER GOROS GERARDO DAVID

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA ³ COPIA
CERTIFICADA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN LOS MISMOS LUGAR
Y FECHA DE SU CELEBRACION.

[Handwritten Signature]
NOTARIO QUINTO
QUITO



Luis Humberto Rojas D
Quito - Ecuador





0000011

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

NOTARIA
QUINTA

1 ZON: Mediante Resolución número
2 SC.IJ.DJC.Q.13.005623 dictada por el Doctor
3 Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de
4 Compañías, de fecha 15 de Noviembre del 2013, se
5 resuelve aprobar la constitución de la compañía
6 RIESLYZER CONSULTING CIA. LTDA., de cuyo
7 particular tomé nota al margen de la escritura
8 de Constitución de la indicada compañía,
9 celebrada ante mí, Notario Quinto del cantón
10 Quito, Dr. Luis Navas Dávila, el 28 de octubre
11 del 2013.- Quito, a diecinueve de noviembre del
12 año dos mil trece.-

15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

[Firma manuscrita]
Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO

Notaría 5ta

Luis Navas Dávila, Notario 5º
Quito - Ecuador

TRÁMITE NÚMERO: 54418

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	40459
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	22/11/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4571
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1707862924	PROAÑO LARREA DIEGO FERNANDO	Quito	SOCIO	Casado
1711187839	DORFFLINGER BORES GERARDO DAVID	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

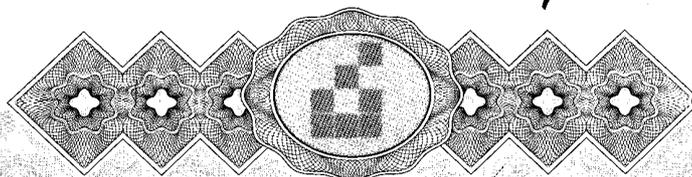
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	28/10/2013
NOTARÍA:	NOTARIA QUINTA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.005623
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	RIESLYZER CONSULTING CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS ADM: P Y GG POR JUNTA 3 AÑOS RL: GG



Registro Mercantil de Quito

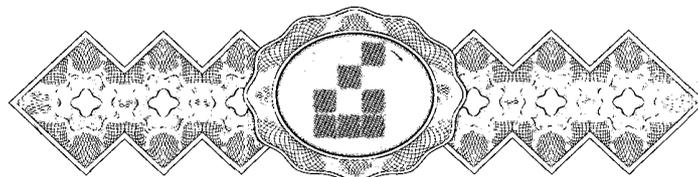
0000015

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 22 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



0000012



OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

039931

Quito, 11 DIC 2013

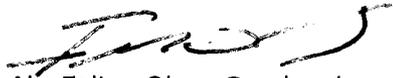
Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **RIESLYZER CONSULTING CÍA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO